

CONVENIO MODIFICATORIO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE), REPRESENTADO POR EL C.P. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA, EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO REPRESENTADO POR EL DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL, PRESIDENTE; EL C.P. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA, SECRETARIO Y EL DR. OSCAR SOSA NISHIZAKI, VOCAL DE INVESTIGACION; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTERIORMENTE BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. ERNESTO FRAGOSO MONTAÑO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

a) Con fecha 2 de Febrero del 2000 suscribieron con BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el contrato de fideicomiso registrado en los archivos del fiduciario con el número 9419-3 cuyo fin principal consistió en la creación de un fondo autónomo, que permitiera financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, pagar los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos al personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, hasta donde alcance el patrimonio.

b) En la 1ra reunión ordinaria de 2006 del Comité Técnico del fideicomiso de referencia de fecha 20 de septiembre de 2006, se autorizó la modificación al contrato de fideicomiso, a efecto de que se integre un nuevo Comité Técnico el cual estará integrado por 11 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, todo ello bajo los términos y condiciones que se plasmarán en este instrumento.

c) Mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2006, el fideicomitente por conducto de su representante legal el C.P. Saúl Moisés Lopez Medina, giro instrucciones al fiduciario a efecto de elaborar un convenio modificatorio a fin de integrar los nuevos titulares y sus respectivos suplentes del comité técnico del fideicomiso.

YGB

JS

DECLARACIONES:

I.- Declara el fideicomitente Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), a través de su representante:

a) Que es un organismo descentralizado de interés público constituido mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de septiembre de 1973, reestructurado por decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y 13 de octubre de 2006 documentos que se anexan en copia al contrato de fideicomiso.

b) Que cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo cual el C.P. Saúl Moisés López Medina, acredita con la escritura pública número 18,032 de fecha 06 de septiembre de 2006, otorgada ante la Fe del Notario Público número 5, Licenciado Diego Monsiváis Franco, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

II.- Declara el fiduciario:

a) Que es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Que su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente convenio, lo que acredita con la escritura pública número 42,125 de fecha 06 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del Licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.

c) Que ha hecho saber inequívocamente al fideicomitente y al Comité Técnico el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o

768
MS

de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

III.- Declaran las partes de manera conjunta, que comparecen libremente a la celebración del presente convenio modificatorio, manifestando que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impida su otorgamiento.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El fideicomitente, el Comité Técnico del fideicomiso y el fiduciario convienen en modificar las cláusulas séptima y los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula octava del contrato de fideicomiso identificado administrativamente en los archivos de la fiduciaria con el número 061012-2, conviniendo las partes que el resto de la cláusula octava permanece sin cambio o adición alguna, para quedar como sigue: **CLAUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente establece un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el fiduciario, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso. Este órgano estará integrado por once miembros propietarios e igual número de suplentes, de los cuales:

1.- Tres serán las personas que ocupen los siguientes cargos en la estructura orgánica del fideicomitente: El Director General, el Titular del área de Administración y el Titular del área de Investigación, que

902 JB

en este documento recae en la persona que ocupa la Dirección de la División de Oceanología.

2.- Los otros ocho miembros deberán ser designados por el Fideicomitente de entre el personal del área de Investigación del CICESE; así como de entre personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialistas en los ramos de investigación que son objeto del propio CICESE.

Los nombres y muestras de firma de los integrantes del comité se detallaran en el documento que se agregará al presente contrato como anexo "D"

El comité técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato y las reglas de operación del Fideicomiso, aprobadas por el Organismo de Gobierno del CICESE en su 1era. Sesión ordinaria del 2006; el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del comité Técnico.

CLAUSULA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO. 1.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario. 2.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través del Secretario Técnico del Comité Técnico por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma. 3.- Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos del CICESE ya sean titulares o suplentes del Comité Técnico.

SEGUNDA.- El presente convenio no implica novación a las obligaciones contenidas en el contrato de Fideicomiso señalado en la declaración primera de este instrumento, por lo que con excepción de las modificaciones al contrato constitutivo en sus cláusulas séptima y octava, las obligaciones contenidas en el contrato constitutivo del Fideicomiso, quedan vigentes en todo su valor y fuerza legal.

767 MS

TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Kilómetro 107, carretera escénica Tijuana Ensenada, C.P. 22860, apartado postal 2732, Ensenada, Baja California.

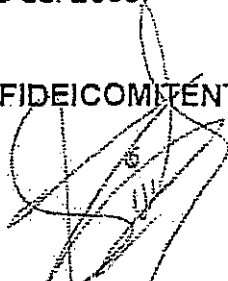
FIDUCIARIA: Avenida Paseo de los Héroes número 9611, Zona Río, Tijuana, Baja California, teléfono (664) 633-30-10.

COMITÉ TÉCNICO: Kilómetro 107, carretera escénica Tijuana Ensenada, C.P. 22860, apartado postal 2732, Ensenada, Baja California.

CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este convenio modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal o Tijuana, Baja California a elección del fiduciario, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

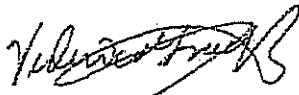
Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Ensenada, Baja California a los 08 días del mes de diciembre del 2006.

EL FIDEICOMITENTE



CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA REPRESENTADA
POR EL C.P. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA

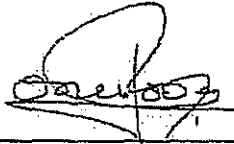
EL COMITÉ TÉCNICO



DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL
PRESIDENTE

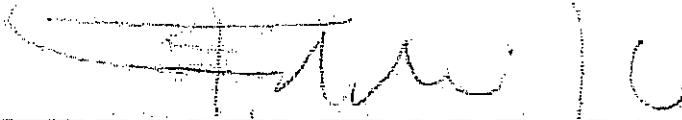


C.P. SAÚL MOISÉS LÓPEZ MEDINA
SECRETARIO

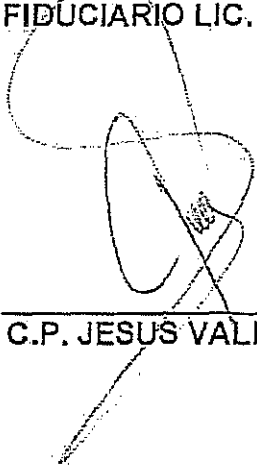


DR. OSCAR SOSA NISHIZAKI
VOCAL DE INVESTIGACIÓN

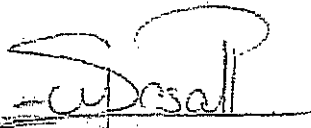
"EL FIDUCIARIO"



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTERIORMENTE
BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO LIC. ERNESTO FRAGOSO MONTAÑO.



TESTIGOS



C.P. JESÚS VALDEZ CLARK

C.P. MIRSA PATRICIA SOSA PEÑA